

LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL Y LA EJECUCIÓN PENAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Antonio SÁNCHEZ GALINDO*

En múltiples lugares y ocasiones he insistido en que la política criminológica debe ser integral, pero ésta —por lo menos desde el punto de vista “legiferante”— se hace por fragmentos: por una parte se concibe y realiza la legislación sustantiva. Se deja para después la adjetiva y, en último lugar, la ejecutiva. El problema que se suscita con una actuación así es que la justicia —contemplada en forma total— no presenta las consecuencias lógicas que aspiran a una prevención —general o especial— eficaz, que es la pretensión profunda de todo cuerpo de leyes penales. Lo mismo sucede con los reglamentos que, después, emanan de la necesaria aplicación de cada una de las legislaciones en sus diferentes momentos. Esto provoca, generalmente, fallas que restan seriedad y credibilidad a la codificación manufacturada, aislada y ajena a las otras. El problema de la antisocialidad —dirigido específicamente a la comisión de conductas delictivas— nos lleva, con estricta necesidad, a los requerimientos de una estructura jurídico penal que garantice el control social desde un punto de vista humanitario: ajeno a la dureza, nunca superada plenamente, de la retaliación. Por esto, por muy bondadosa que sea la elaboración de un Código Penal, sus intenciones quedan trucas si en forma simultánea no se elabora lo correspondiente al procedimiento y a la ejecución penal: el universo total de control social —sobre todo ahora que se reclaman con insistencia garantías individuales y derechos humanos— no puede seguir desenvolviéndose en esta forma: incompleto, por legislaciones inconexas. Es necesario reclamar antes de que el Código en cuestión sea estudiado y aprobado por la Asamblea del Distrito Federal, que se cuente con los textos adjetivo y ejecutivo que le darían validez y eficacia, para su control

* Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

social, independientemente de los ámbitos orgánico y reglamentario, que también importan.

Por otra parte, el documento es uno más de los múltiples intentos que, fragmentadamente, han hecho desde hace más de cien años tanto la Federación como nuestros estados. Es uno más que marcha por su dirección individualista y aislada sin tener congruencia con las legislaciones federales o estatales sobre la materia. Con esto quiero decir que es preciso plantear una política criminológica nacional, un sistema integral y uniforme de justicia penal y seguridad pública, en el que tengan valor pleno, en toda la extensión del país, los significados de una auténtica vertebración de la prevención general y especial (con la eficacia a la que se aspira) que al disfrutarla la ciudadanía en toda la extensión de la República nos integraría a un nacionalismo que se está desmembrando.

No obstante lo anterior, debemos destacar la excelente técnica doctrinal con la cual ha sido elaborado el proyecto del nuevo Código Penal para el Distrito Federal y su espíritu que revela una concepción humanística y humanitaria, muy superior a lo que a últimas fechas ha revelado la política criminológica represiva de la Federación —de criminalización, retipificación y repenalización—, que se ha dado con motivo del planteamiento del crimen evolutivo que no aporta nada en torno a los conceptos de prevención especial y general. A mayor represión, menor posibilidad de que el delincuente deje de delinquir, ya que todo sistema de tratamiento de represión endurecida —de prolongación de penas privativas de libertad, de exacerbación en la creación de nuevos tipos penales que sólo producen hacinamiento y sobrepoblación de los reclusorios y centros de readaptación social—, provocará, como consecuencia, aumento de la corrupción, la neutralización de los sistemas readaptatorios y la desconfianza por parte de la ciudadanía. Además, no se resolverá el fenómeno delincencial, se lacerará al erario público y no se evitará la impunidad ni se cubrirá en forma técnica, humana y suficiente la ejecución penal. De esta suerte, alabamos que se haya dejado en el proyecto, como máxima sanción la de cincuenta años, porque, es una contemplación menos represiva que la del Código Penal federal, aunque hubiera podido disminuirse a cuarenta o treinta años, periodos en los que, si no se logra la readaptación social del delincuente (prevención especial), la responsabilidad es más del Estado que del propio sujeto de tratamiento. Lo mismo podemos decir en relación con los mínimos y máximos de cada delito en particular: están contemplados con menor dureza aunque podía haberse logrado mayor humanismo.

Lo importante no es el tiempo que el sujeto pase en prisión, sino la calidad del tratamiento. Y esto no puede darse si seguimos sobrepoblando las prisiones. Por eso, también es importante considerar la creación del Código de Procedimientos Penales y el de Ejecución, con los cuales se establecerán los beneficios que se otorgan, si el delincuente, durante su estancia privativa de libertad, se afilia a los tratamientos internos, observa buena conducta, se aboca al trabajo y progresa en su educación. Mientras se siga haciendo una división entre delitos graves y leves, como sucede en el ámbito federal y se nieguen los beneficios, el fin de la pena, previsto en el artículo 18 constitucional (que es la readaptación social), seguirá siendo obsoleto y se favorecerá la reincidencia delictiva. Así, los objetivos de prevención general y especial de los cuerpos de leyes penales tampoco cumplirán con su función: evitar la comisión de delitos y su repetición.

Por otra parte debemos señalar que el nuevo proyecto de Código Penal lleva a cabo una sensible disminución en el elenco de penas privativas de la libertad, pero no existe, en los ámbitos procedimental y el ejecutivo penal actuales, un equilibrio adecuado. Esto deja a la autoridad juzgadora indefensa para la individualización judicial, ya que si nos referimos a los beneficios que actualmente se consagran en la Ley de Ejecución tanto en la del Distrito Federal como en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se provocaría un desajuste que si bien quizá beneficiase al interno, en situación de indefensión a la sociedad, en virtud de que quizá el sujeto podría invocar disminuciones de la pena que implicarían la necesidad de concederle libertad aunque no estuviese readaptado. Esto sucedería porque el tratamiento resocializador quedaría trunco o insuficiente, completamente al contrario a los fines de la pena. Por ende, esto también se reflejaría en una mala estrategia tanto de prevención general como especial, porque la intimidación y ejemplificación de la pena no alcanzaría a ser suficientemente impactante para la disuasión de la comisión delictiva y, por otro lado, al no plantearse la posibilidad de una readaptación social adecuada, el sujeto de tratamiento, reincidiría. Esto sólo revela una falta de estructuración apropiada (técnica) que afecta los programas y estrategias de una política criminológica de fondo por la que han abogado todos los penalistas de nuestro país desde hace más de un siglo. Así quedaríamos como en la época del Código de Martínez de Castro, de 1871, que vio la luz en forma solitaria y sin su respectivo Código de Procedimientos Penales ni la legislación correspondiente a una ejecución penal definida, por más, que indebidamente y como se

acostumbraba en aquellas épocas, tuviera el capítulo de la ejecución. Desde luego, en aquel tiempo no existía la conciencia de que era necesaria una política criminológica científica en la que el Estado atendiera al control social con una técnica que resolviera la problemática de la criminalidad adecuada e integralmente. Pero ahora, a 131 años de esta experiencia, no podemos darnos el lujo de seguir haciendo una política criminológica fragmentada. Por estas razones, y sin dejar de considerar la calidad científica y técnica (aunque todavía un tanto deshumanizada) del proyecto, me atrevo a proponer:

- Que se abata el máximo de 50 años de pena por lo menos a cuarenta.
- Que se considere la posibilidad de presentar como política criminológica integral los proyectos de Código de Procedimientos Penales y de Ejecución Penal, que tengan congruencia con el actual proyecto, una vez que quede estructurado.
- Que el proyecto se adecue al que en estos momentos realiza la Federación, como Código Penal tipo, o bien a la inversa, que aquél se ajuste con las correcciones correspondientes a éste.
- Que se reconsidere otorgarle a todo delincuente, el derecho que tiene a la readaptación social, mediante la concesión de los beneficios de la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la prelibertad, reglamentados en forma idónea: siempre con el cuidado de garantizar la seguridad de la sociedad, de tal manera que no se afecte la individualización judicial establecida en la sentencia por el juez.

Sólo así podremos nutrir nuestras estrategias de prevención general y especial, y realizar una ejecución penal humana técnica y científica y una política criminológica integral.